

NOTA INFORMATIVA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO 32/2026 “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LAS OBRAS Y TRABAJOS EJECUTADOS POR CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P. EN LA DELEGACIÓN DE CÁCERES”

En relación con el procedimiento de licitación para la adjudicación del **CONTRATO 32/2026 de “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LAS OBRAS Y TRABAJOS EJECUTADOS POR CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P. EN LA DELEGACIÓN DE CÁCERES”** con motivo de las consultas realizadas por las empresas interesadas en participar al procedimiento de licitación, se ha detectado un error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante “PCAP”), consistente en que en el apartado 8 A) 2.1 del Anexo I del PCAP se indica que los años de experiencia mínima exigidos al Coordinador de Seguridad y Salud titular son cinco (5), cuando en el apartado 5.2.1 del Anexo I del PCAP se establece que son dos (2) .

Por tanto, se ha procedido a la rectificación de este error material en el PCAP, en los siguientes términos:

ÚNICO.- En la justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable establecido en el apartado 8 A) 2.1 del Anexo I del PCAP, se indica por error que la experiencia mínima del Coordinador de Seguridad y Salud titular propuesto es cinco (5) años, cuando, tal y como se establece en el apartado 5.2.1 del Anexo I del PCAP la experiencia mínima del Coordinador de Seguridad y Salud es de dos (2) años. Por tanto, se ha procedido a la rectificación del mencionado apartado en los siguientes términos:

En el apartado 8 A) 2.1 del Anexo I del PCAP, donde dice:

“Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del presente criterio técnico cuantificable dependa de la relación entre la oferta cuyo Coordinador de Seguridad y Salud titular propuesto tenga el mayor número de años de experiencia en trabajos de coordinación de seguridad y salud en obras de construcción, que exceda los años de experiencia mínima exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I y la oferta cuyo Coordinador de Seguridad y Salud titular tenga el menor número de dichos años extra. La oferta cuyo Coordinador de Seguridad y Salud tenga el mayor número de años de la citada experiencia extra obtendrá 20 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta cuyo Coordinador de Seguridad y Salud tenga el mayor número de años de la citada experiencia extra. Finalmente, las ofertas en las que el Coordinador de Seguridad y Salud titular propuesto cumpla estrictamente el mínimo de cinco (5) años requeridos en el apartado 5.2.1 del Anexo I obtendrá 0 puntos, no resultando de aplicación para ese caso la fórmula de valoración.”

Se ha sustituido por:

“Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable: la fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración del presente criterio técnico

cuantificable dependa de la relación entre la oferta cuyo Coordinador de Seguridad y Salud titular propuesto tenga el mayor número de años de experiencia en trabajos de coordinación de seguridad y salud en obras de construcción, que exceda los años de experiencia mínima exigidos en el apartado 5.2.1 del Anexo I y la oferta cuyo Coordinador de Seguridad y Salud titular tenga el menor número de dichos años extra. La oferta cuyo Coordinador de Seguridad y Salud tenga el mayor número de años de la citada experiencia extra obtendrá 20 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta cuyo Coordinador de Seguridad y Salud tenga el mayor número de años de la citada experiencia extra. Finalmente, las ofertas en las que el Coordinador de Seguridad y Salud titular propuesto cumpla estrictamente el mínimo de dos (2) años requeridos en el apartado 5.2.1 del Anexo I obtendrá 0 puntos, no resultando de aplicación para ese caso la fórmula de valoración.”

Los licitadores tienen a su disposición el PCAP rectificado en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>)

Teniendo en cuenta la rectificación realizada, a los efectos de favorecer la concurrencia y que los interesados puedan tener en cuenta dicha rectificación en la configuración de sus ofertas, **se amplía el plazo de recepción de ofertas** que inicialmente estaba previsto hasta las 23:59 horas del día 9 de julio de 2026, **hasta las 23:59 horas del 13 de julio de 2026, a los efectos a que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar sus ofertas.** De igual modo, **se pospone la apertura del sobre único de las ofertas al 14 de julio de 2026.**

Madrid, 2 de julio de 2026

Subdirección de Contratación
Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.